



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	20001400300220200033000
DEMANDANTE:	CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.2000.960-9
DEMANDADO:	GIOVANNA PATRICIA MORAN PORTELA C.C. No. 49.780.584

MEDIAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 599 del C.G.P., decrétese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario que devengue señora GIOVANNA PATRICIA MORAN PORTELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 49.780.584, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Límitese este embargo en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$55.020.822.00). Ofíciase al pagador de la empresa de dicha entidad, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la demanda GIOVANNA PATRICIA MORAN PORTELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.780.584, en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Valledupar: Límitese este embargo en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$55.020.822.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes mencionadas, para que obren en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**974aa4b5b63adff484f8e6bdc628c31c329f311d63d0f3d1c81e968d9d53a  
701**

Documento generado en 22/01/2021 02:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**